

**RESOLUCIÓN NÚMERO** **DE**  
( )

Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico de emergencia sobre los requisitos de calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina, expedido mediante la Resolución 40263 de 2022

**LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA Y  
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 5, 10, 14 y 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, los numerales 2, 8 y 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, los artículos 2.2.5.1.3.3 y 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, lo cual es inherente a su finalidad social. Adicionalmente, establece que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado o por particulares, manteniendo el primero su regulación, control y vigilancia, según el régimen jurídico que fije la ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos, Decreto Ley 1056 de 1953, señala que “(...) *el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales*”.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-796 de 2014 señaló que “(...) *el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud*”.

Que, mediante la Resolución 180790 de 2002 “*por la cual se establecen los requisitos de calidad, de almacenamiento, transporte y suministro de los combustibles de aviación para motores tipo turbina y se dictan otras disposiciones*”, los Ministerios de Minas y Energía y de Transporte establecieron las condiciones que debían cumplir los combustibles de aviación, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas correspondientes.

Que, luego de 20 años, las normas técnicas contenidas en la Resolución 180790 de 2002 en relación con la calidad de combustibles de aviación tipo turbina se encontraban desactualizadas, por lo que, en 2022, los Ministerios de Transporte, de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía evidenciaron la necesidad de actualizar y complementar la normatividad vigente en esta materia.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá las normas y los criterios ambientales de calidad que deberán observarse en el uso de combustibles. Por su parte, el Artículo 2.2.5.1.4.5 del mismo decreto prevé que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía establecerán las especificaciones de calidad, en materia ambiental y técnica respectivamente, de los combustibles que se han de importar, producir, distribuir y consumir en todo el territorio nacional.

Que, considerando lo anterior, mediante la Resolución 40264 de 2022, los Ministerios de Minas y Energía y de Transporte derogaron las disposiciones relacionadas con la calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina contenidas en la Resolución 180790 de 2002. Esto con el fin de modificar la regulación de los combustibles de aviación de acuerdo con las competencias de las entidades que, actualmente, tienen como una de sus funciones la regulación sobre la calidad de los combustibles de aviación.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico de emergencia sobre los requisitos de calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina, expedido mediante la Resolución 40263 de 2022”*

Que, mediante la Resolución 40263 del 28 de julio de 2022 los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidieron el reglamento técnico de emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 del 2015 y el artículo 17 de la Decisión 827 de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina, según los cuales los países miembros podrán adoptar reglamentos técnicos de emergencia cuando se presenten situaciones urgentes que puedan afectar la seguridad, sanidad, protección del ambiente y seguridad nacional.

Que, los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentran en un proceso de Análisis de Impacto Normativo (AIN) que evalúe las necesidades en materia de requisitos de calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina, teniendo en cuenta las consideraciones en el sector aéreo y la seguridad energética del país. Lo anterior, considerando la normatividad vigente en materia de reglamentación técnica, en especial, lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015.

Que, como fundamento de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía el concepto técnico con radicado MME 3-2023-017630 del 10 de julio de 2023, en el cual justificó la prórroga del reglamento técnico de emergencia contenido en la Resolución 40263 de 2022, indicando lo siguiente:

(...)

*Los combustibles de aviación para motores tipo turbina son utilizados para el desarrollo de diferentes actividades como en vuelos comerciales que incluye el transporte de pasajeros a nivel nacional e internacional, además en vuelos de carga en el transporte de alimentos e insumos y de productos que son importados o exportados del país.*

*Los principales combustibles de aviación utilizados en el mundo son el Jet A y el Jet A-1, siendo que en Colombia se utiliza este último. No obstante, de acuerdo con la revisión técnica de las propiedades físicas y químicas de ambos tipos de combustibles es posible determinar que, la principal diferencia entre estas dos alternativas es el parámetro de punto de congelación, el cual es inferior para el Jet A-1.*

*En este contexto, teniendo en cuenta la tendencia fluctuante de demanda de combustibles de aviación debido a situaciones adversas y la misma inestabilidad del mercado, en Colombia fue necesario ampliar las opciones de la canasta energética en materia de combustibles de aviación, a través de un reglamento técnico de emergencia que estableció la calidad del combustible tipo Jet A-1 y Jet A.*

(...)

*Ahora bien, teniendo en cuenta el consumo creciente de Jet A-1 y la normativa vigente en materia de calidad de estos combustibles, los Ministerios de Minas y Energía y Ambiente y Desarrollo Sostenible han realizado espacios de trabajo con varios agentes y actores del sector de aviación y de la cadena de producción, transporte y distribución de combustibles de aviación, así como otras entidades competentes, entre ellos: Ecopetrol, Cenit, Chevron, el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), International Air Transport Association (IATA). Siendo que, en el marco del desarrollo de las mencionadas mesas de trabajo, los participantes identificaron que sigue vigente la necesidad de diversificar la canasta de combustibles de aviación, esto considerando que Colombia es uno de los pocos países en la región que sigue comercializando, mayoritariamente, el combustible de aviación del tipo Jet A-1. No obstante, las condiciones técnicas son favorables para esta ampliación de la canasta de combustibles de aviación con la inclusión del combustible de aviación tipo Jet A, y continuar con la definición del Jet A-1, dejando la posibilidad de utilizar alguno de estos dos combustibles en Colombia.*

*En este contexto, desde la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía se considera fundamental realizar más espacios de trabajo con el sector con el fin de revisar la situación actual del sector de aviación y definir, de manera integral, los requisitos y parámetros de calidad de los combustibles de aviación. Esto, considerando la importancia estratégica de este sector en la economía del país y en la seguridad energética, seguridad nacional e incluso alimenticia y de salud.*

*Por tanto, la Dirección de Hidrocarburos recomienda extender el plazo de la vigencia del reglamento técnico de emergencia establecido en la Resolución 40263 de 2022 con el fin de que los parámetros de calidad descritos en este documento conserven su vigencia. (...)*

Que, de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 40263 de 2022, el término de vigencia del Reglamento Técnico de Emergencia se estableció conforme el artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 de 2015. Dicho artículo prevé que *“Los reglamentos técnicos de emergencia e (sic)*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico de emergencia sobre los requisitos de calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina, expedido mediante la Resolución 40263 de 2022”

urgencia tendrán una vigencia de doce (12) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más (...). Lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 19 de la Decisión 827 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que, por los argumentos anteriores, se hace necesaria la prórroga de la vigencia del Reglamento Técnico de Emergencia expedido mediante la Resolución 40263 del 28 de julio de 2022, por el término de seis (6) meses, para que los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible puedan llevar a cabo los análisis y pasos necesarios para la expedición de la reglamentación técnica pertinente para los combustibles de aviación para motores tipo turbina. Esto incluye la socialización de la propuesta de reglamentación, tanto con los miembros de los diferentes sectores interesados como de todas las autoridades competentes.

Que, una vez realizado el análisis de abogacía de la competencia, conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía concluyó que no se genera impacto a la libre competencia en las disposiciones de este acto administrativo. Por tanto, no se requirió el concepto al que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que, por lo anterior,

## RESUELVEN

**Artículo 1.** Prorrogar, por el término de seis (6) meses la vigencia del Reglamento Técnico de Emergencia sobre los requisitos de calidad de los combustibles de aviación para motores tipo turbina, expedido mediante la Resolución 40263 del 28 de julio de 2022.

**Artículo 2.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**IRENE VÉLEZ TORRES**  
Ministra de Minas y Energía

**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Catalina Camargo Angarita - Contratista - Dirección de Hidrocarburos – MME  
Mónica Cárdenas - Contratista - Dirección de Hidrocarburos - MME  
Diana Sofía Díaz Castro - Contratista - Dirección de Hidrocarburos – MME  
Revisó: Luisa Fernanda Paris - Coordinadora Grupo Downstream - Dirección de Hidrocarburos – MME  
Katherine Castaño - Coordinadora Jurídica - Dirección de Hidrocarburos - MME  
Felipe González Penagos - Director de Hidrocarburos - MME  
Yolanda Patiño Chacón – Profesional Especializado OAJ - MME  
Esther Rocío Cortés G. – Coordinadora Grupo Hidrocarburos OAJ - MME  
Tomás Restrepo Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica - MME  
Bernardo Puetaman – Asesor Despacho Ministra - MME  
Andrés Alberto Altamar Pérez – Contratista - Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana – Minambiente  
Mauricio Gaitán Varón – Contratista - Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana – Minambiente  
Andrea Corzo Álvarez - Directora Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana – MinAmbiente  
Jenny Marisel Moreno Arenas – Profesional Especializado – Oficina Asesora Jurídica – Minambiente  
Emma Judith Salamanca Quaque -Asesora – Oficina Asesora Jurídica – Minambiente  
Adriana Marcela Duran Perdomo – Contratista - Oficina Asesora Jurídica – Minambiente  
Sandra Patricia Vilardy Quiroga - Viceministra de políticas y Normalización Ambiental – Minambiente  
Alicia Andrea Baquero Ortigón - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Minambiente  
Aprobó: Irene Vélez Torres – Ministra de Minas y Energía – MME  
María Susana Muhamad González – Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Minambiente